



PROYECTO DE COMUNICACIÓN N° 49708 C.D.

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita a los Ministerios de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Igualdad, Género y Diversidad, se sirva informar sobre los puntos infra detallados en relación a la implementación de la resolución dictada por dichos organismos por las cuales se busca garantizar el asesoramiento jurídico gratuito en trámites de cambio de sexo a través de los Centros de Asistencia Judicial (CAJ) a menores que pretendan cambiar su identidad de género, nombre de pila y/o imagen.-

En relación a este hecho, se solicita tenga a bien informar sobre las siguientes cuestiones:

1. Cantidad de personal que será afectado a dichas tareas, distinguiéndose por ubicación y criterio geográfico de cada Centro de Asistencia Judicial;
2. Si el personal que estará afectado a este servicio se encuentra actualmente prestando tareas a otros efectos dentro de la administración pública o si habrá de contratarse nuevos recursos humanos. De ser esto último, indique bajo qué modalidad contractual se efectúan dichas contrataciones;
3. En caso de contratarse nuevo personal, indique la partida presupuestaria de qué organismo se verá afectada a tal efecto. De no haberse contratado personal, se sirva indicar idéntica cuestión si el personal ya actuante tendrá alguna mejora dentro del escalafón de la administración pública;
4. Si existe una edad mínima de los solicitantes de cambio de sexo, atento al principio de capacidad progresiva del menor;
5. Si se da intervención en los trámites al Ministerio Pupilar en el ejercicio de la representación promiscua de los menores, tal la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

disposición del Art. 27 de la Ley 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes;

6. Indique los motivos por los cuales los funcionarios de las carteras intervinientes han manifestado que no se solicitarán, a efectos del cambio de identidad de género, estudios o consultas médicas o psicológicas, que atestigüen la capacidad madurativa del menor, conforme el principio de capacidad progresiva previsto en la Ley Nacional N° 26.743, Art. 5°.-

Ello, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen en los fundamentos del presente Proyecto de Comunicación.-


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Según reportes de medios gráficos, *"el gobierno de Santa Fe, a través de los Ministerios de Gobierno Justicia y Derechos Humanos y de Igualdad, Género y Diversidad, informó que estará disponible la posibilidad de acceder al asesoramiento de un letrado de los Centros de Asistencia Judicial (CAJ) para quienes estén llevando adelante el trámite de cambio de sexo, nombre de pila e imagen de niñas, niños y adolescentes antes las autoridades del Registro Civil y de Capacidad de las Personas."*

La resolución de estos ministerios prevé brindar asesoramiento jurídico gratuito para familias de escasos recursos y cuyos miembros menores de edad pretendan un cambio de sexo en el Documento Nacional de Identidad. En este sentido, la subsecretaria de Políticas de Igualdad y Diversidad mencionó que de esta forma se garantiza el *"pleno cumplimiento de la ley de identidad de género"*, la que –en palabras de la funcionaria- tiene como pilares la desjudicialización y la despatologización, toda vez que –reitero, afirma la funcionaria- el cambio de género y nombre lleva solo un *"proceso administrativo"* ante el Registro Civil, que *"en ningún caso exige informes médicos y/o psicológicos"*.

En primer lugar, corresponde en honor a la prudencia fiscal, preguntarse qué cantidad de personal, atento a la distribución geográfica de los CAJ de la provincia, se verá afectado a estas tareas. También, si el personal actuante ya se encuentra en la administración, o si se tomarán nuevos empleados y bajo qué modalidad, así como



también conocer qué partida presupuestaria (de cuál de los dos ministerios) será afectada a estos servicios.-

Ya en otro plano, nos encontramos aquí con que los dichos de la funcionaria en cuestión y la resolución de los ministerios aludidos **no se corresponden con el texto de la ley nacional de identidad de género (Ley N° 26.743)**. Es que la ley en cuestión regula el proceso de manera en que la funcionaria lo presenta, pero sólo para los mayores de 18 años (Art. 4º, Inc. 1º de la misma, bajo el título "Requisitos").-

Sin embargo, para las personas menores de edad, la cuestión es totalmente diferente. Basta ver el texto del primer párrafo del artículo siguiente del plexo normativo, el que transcribo: "**ARTICULO 5º** — *Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.-"*

Surge palmario, entonces el incumplimiento de la misma ley que se alude como fundamento de las citadas resoluciones ministeriales, por los siguientes motivos.

En primer lugar, no se tiene en cuenta el principio de capacidad progresiva del menor. Ello, por cuanto el "asesoramiento" brindado no contempla un examen médico o psicológico (tal lo expresado por la



funcionaria) que permita acreditar la madurez de la decisión del menor; además, tampoco se establece una edad a partir de la cual se brindará este *asesoramiento*, sino que sólo se establece para "menores de 18 años". Es harto sabido que no es lo mismo la capacidad de un menor de cuatro años, que de uno de diecisiete años (de allí el concepto de capacidad *progresiva*, es decir, que se va a adquiriendo con el transcurso de los años y la maduración personal). No en vano, el Código Civil y Comercial establece una serie de facultades que se adquieren a partir de cierta edad, y la capacidad de discernimiento para actos lícitos (13 años) e ilícitos (14 años), conf. Pauta del Art. 261 del Código aludido.-

En segundo orden, estas resoluciones y los dichos de la funcionaria no respetan el principio máximo de tutela de Niños, Niñas y Adolescentes, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de instrumentos internacionales y leyes internas, que es el de velar por el "*interés superior del Niño*". Naturalmente, la decisión de cambiar de identidad de género, nombre y/o imagen es demasiado trascendental para ser tomada a la ligera, sin supervisión de equipos médicos o psicológicos. Es que, muchas veces, tendrá consecuencias irreversibles para la persona, particularmente si se somete a tratamientos hormonales o bloqueadores hormonales. Por eso, mal puede protegerse el "*interés superior del Niño*" cuando no hay un estudio por parte de profesionales certificados en la materia que acrediten la madurez de la decisión y el discernimiento previo requerido para ello.-

Por último, el texto de la Ley Nacional de Identidad de Género es claro en el final del primer párrafo del Artículo 5 que: "... *la persona menor de edad **deberá** contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.-*" (El resaltado y subrayado me pertenecen). Es que las resoluciones de nuestra provincia en ningún



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

momento aluden a la presencia del abogado del niño en los términos del Art. 27, Inciso "C" de la Ley 26.061, que es obligatoria y no facultativa (de allí el "deberá" resaltado previamente) para todo procedimiento judicial y también administrativo. Tampoco aluden a la representación promiscua de los menores que ejerce el Ministerio Pupilar.

Esta última cuestión constituye una flagrante violación no sólo procedimental, que vicia todo el acto que se realice conforme estas resoluciones puestas aquí en crisis, sino también de la ley de fondo. De allí la necesidad de indagar sobre los puntos 4, 5 y 6 de este pedido de informe.-

Es por todo esto, Sr. Presidente, que solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de comunicación.-


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE

ⁱ <https://www.unosantafe.com.ar/santa-fe/la-provincia-brindara-asesoramiento-juridico-tramites-cambio-sexo-menores-n2739322.html>